



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Cristian Camilo Zapata Cortes, Isaac Zapata Rodríguez, María Marta Cortes Uribe, Jorge Andrés Cortes, María Cristina Cortes, Yessica Juliana Zapata Cortes.
Demandados	Cooperativa de Transportadores de Colectivos Ltda. Cootranscol Ltda ; Liberty Seguros S.A., Fabian Alonso Salazar Quintero y José Islen Herrera García.
Radicado N°	05001-31-03-015-2023 00056 00
Asunto	Requiere aporte notificación sin clave. Designa curador ad litem

En correo electrónico del 31 de enero de 2024, la apoderada de la parte demandante, allega constancia de Servientrega, sobre notificación fallida al demandado JOSE ISLEN HERRERA GARCIA, sin embargo, la misma para poder ser abierta, exige clave, la cual fue aportada, pero también exige dicha clave para poder ser montada dicha constancia al expediente virtual, por tanto, se requiere a la indicada apoderada, para que allegue este, y cualquier documento que deba aportar al proceso, en forma sencilla, que no requiera de claves.

Por tanto, y aunque la notificación fue FALLIDA, se requiere a la apoderada para que aporte dicha constancia en la forma ordenada, esto es, sin necesidad de claves, para que pueda ser consultada por cualquier persona que tenga acceso al link del expediente.

Sin embargo, evidenciado que a la fecha ha sido imposible la notificación a dicho señor, y en atención a lo solicitado en escrito del 30 de noviembre de 2023, en donde se peticionó la designación de curador ad litem para el demandado aquí mencionado, habrá de accederse a dicha solicitud, y por tanto se designa al abogado JOHANNY ANDRES PARRA RIVERA, con T.P. No. 204.330 del C.S. de la Judicatura, y CC. No. 12.020.972, quien se localiza en la calle 30 No. 43-17, oficina 402, celular 318 531 0431,

email: asesorjuridicoparra23@hotmail.com Comuníquesele su designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que el nombramiento realizado es de forzosa aceptación, salvo lo dispuesto en el artículo 48 num. 7º ibídem.

La notificación se efectuará mediante el envío de la demanda y sus anexos, así como el auto admisorio y el auto que le designa, como mensaje de datos a la dirección electrónica del curador ad litem; la parte interesada allegará las evidencias correspondientes. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Como gastos de curaduría se fija la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$500.000,00), los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante, con cargo a la parte vencida en el juicio, e imputables a gastos y costas del proceso.

Se recuerda a las partes el deber legal de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 78, numeral 14 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 403c0b19a9af76e074ade0fd1c0cdca4a41d1b74452b9b4ee5c0c29873dcc97f
Documento generado en 22/02/2024 03:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>